INFORME SECRETARIAL: : Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00448-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00448-00
DEMANDANTE	ROMIRA YELA DE RENGIFO
DEMANDADO	FABIOLA RAMIREZ HERRERA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3142

Santiago de Cali, veintisèis (26) de octubre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 2940 de fecha 11/10/2022 notificado en Estado del día 18/10/2022, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, y dado que la demandante pretende la devolución de saldos con ocasión del fallecimiento de su hijo JAIME RENGIGO YELA, se ordena la vinculación de COLFONDOS S.A., en calidad de litisconsorte necesario de conformidad con el artículo 61 del CGP aplicable por analogía en materia laboral,

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por la señora ROMIRA YELA DE RENGIFO contra la señora FABIOLA RAMIREZ HERRERA.

SEGUNDO: Se ordena vincular a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** o quien haga sus veces, en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada y a la integrada en litis, tal y como se ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASE traslado por el tèrmino de diez (10) días, entregàndole para tal fin copia del libelo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **WILLIAM GRAVENHORST MANZANO** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 15214 del C. S. de la J.

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9582b39e5e45c3503a65b8ae9fe09d644cfb5f7cf84ca326e3f399a5f141c3ce

Documento generado en 26/10/2022 10:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica